

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUIDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2009-00419 00**

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Ref.: Proceso Ejecutivo conrado por Israel Meneses Ramírez contra Guillermo León Rey Ruiz.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora ha elevado varias peticiones, las cuales se procede a resolver de la siguiente manera:

- 1) Respecto del requerimiento al IGAC, por sustracción de materia el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno como quiera que él mismo aportó el avalúo catastral expedido por dicha entidad.
- 2) En cuanto a la aprobación de la liquidación adicional del crédito obrante de folio 234 al 241, se dispondrá que por secretaría se efectúe el traslado de la misma, acorde con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 3) Acerca de la nueva medida cautelar no se accede a su decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 24 de agosto de 2018 (fl. 251 cuaderno ejecutivo).

Ahora bien, en esta instancia el Despacho procede a aclarar que si bien el auto de fecha 30 de agosto de 2012, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago por el valor de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, base de la presente ejecución, sin embargo, en éste auto se libró orden de pago por el valor de los intereses legales, no obstante, revisada la sentencia, en la misma no se impuso condena en este sentido, lo cual no concuerda con el principio de literalidad de los títulos ejecutivos, razón por la cual se dispondrá dejar sin valor y efecto, el segundo párrafo del auto en mención.

Así las cosas se Resuelve:

**PRIMERO: DENEGAR** por sustracción de materia la petición de requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: EFECTUAR** por Secretaría el traslado de la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR** el decreto de la nueva medida cautelar impetrada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO : DECLARAR** sin valor ni efecto el párrafo 2º del mandamiento de pago proferido el 30 de agosto de 2012, en cuanto a la orden de pago por los intereses legales, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_